

 ALCANTÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 1 de 24

DOCUMENTO DE CONDICIONES DEL PROCESO ESPECIAL CON OFERTA No. 004 DE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 2° de la Ley 1082 de 2015; Leyes 142 y 143 de 1.994, Decreto 2424 de 2006, Resoluciones CREG, se desarrolla la presente INVITACIÓN PÚBLICA en los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES:			
Fecha de la Invitación Pública:		19 de abril de 2021	
Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento, CDP:	Carrera 11 No 11 - 29 Tel: 884-44-44		FECHA SGC
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal		
	Número: 2021000845		
	09/04/2021		
	EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA		
CERTIFICA:			
Que una vez revisada la Base de Datos de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:			
Rubro / Fuente		Nombre Rubro	Valor
2318432121022021	1301	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,800,000,000.00
2517500042102013		FUENTE: R.B. SUPERAVIT LIBRE ASIGNACION	
2.3.2.02.02.008			
Total Disponibilidad:			1,800,000,000.00
Presupuesto oficial		MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.800.000.000).	
Condiciones para Participar:		Podrán participar en esta invitación todos los oferentes que se encuentren inscritos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, siempre y cuando su objeto social o actividad les permita contratar en relación con el objeto de la presente invitación, y no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Leyes 142 y 143 de 1.994, Decreto 2424 de 2006, Resoluciones CREG y demás normas vigentes complementarias y aplicables.	

1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:	
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA.	
2.- PLAZO DE EJECUCIÓN:	
Ocho (8) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para la presente contratación, evento que ocurra primero.	
3.- VALOR ESTIMADO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES:	
3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.800.000.000).	
IMPUESTOS MUNICIPALES	
2% ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS LOS CONTRATOS
3% FONDO GERONTOLOGICO	TODOS LOS CONTRATOS
ICA	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO AL CONTRATO
IMPUESTOS NACIONALES	
RETEFUENTE	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO AL CONTRATO
RETE IVA	15%

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

El valor total de la propuesta no puede exceder del Presupuesto Oficial. Las propuestas que sobrepasen este valor y las que no cumplan con los documentos habilitantes serán rechazadas.

3.3. FORMA DE PAGO

ANTICIPO: N/A

El comercializador de energia facturara mensualmente al MUNICIPIO, dentro de los quince (15) dias calendario del mes siguiente al mes que esta facturando el consumo mensual de energia eléctrica. El Municipio efectuara el pago del suministro de energia para el alumbrado publico con cargo al impuesto de alumbrado publico cuales de trasladaran a una fiducia mercantil, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de 148 de 218.

PRECIO COTIZADO OFERTA BASICA



Para las cantidades de energía, los oferentes deberán cotizar los precios del componente Generación (G) y Comercialización (C) expresados en pesos por Kilovatio – hora (\$/KWH) con dos cifras decimales en pesos constantes para la cobertura a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Si el oferente desea, en relación con los precios cotizados, ofrecer algún tipo de descuento en el valor de la energía a suministrar, debe indicarlo en la oferta.

El contrato de suministros de energía contemplará el descuento de la carga instalada de los condominios.

ESTIMATIVO CARGA INSTALADA: 1.200 Kw

Para efectos de suministro de energía eléctrica con destino a la presentación del servicio de alumbrado público deberá contemplar lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 que refiere:

“Artículo 2. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito”.

El consumo de energía del futuro contrato de suministros con destino a la presentación del servicio de alumbrado público, deberá ser facturado de acuerdo al inventario de luminarias existentes, en caso de que esta información sufra cambios, los mismos deberán darse a conocer a las partes contractuales para las modificaciones que haya lugar en el acuerdo.

4. CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

De conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 no serán rechazadas las ofertas por “... La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas...”, en consecuencia el Municipio de Chía podrá solicitar su aporte o aclaración dentro del plazo establecido en la invitación.

Las siguientes son causales de rechazo:

- La presentación de varias ofertas por parte del mismo proponente para la presente convocatoria.
- Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Cuando este hecho sobrevenga en algún proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan al Municipio a error, para beneficio del proponente.
- Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.
- Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial.
- Cuando se presenten propuestas posteriores a la hora límite para recepción de propuestas o en lugar diferente.
- Cuando la carta de presentación esté firmada por quien no tiene la capacidad para comprometer el nombre de quien participe.
- Cuando no se presente la propuesta económica.
- Cuando se determine como NO CUMPLE en alguno de los requisitos habilitantes y no se hallan subsanado dentro del término establecido.
- Cuando los valores ofertados presentan un precio artificialmente bajo donde no se expone justificación (circunstancias objetivas por las cuales el oferente realiza esta oferta), y soportes (pruebas de justificación) por las cuales se ofrecen dichos precios poniendo en riesgo la ejecución del convenio.
- Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento en la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente.
- Cuando la oferta no cumpla con las condiciones y/o especificaciones técnicas mínimas solicitadas en la presente Invitación Pública.

Causales de Declaratoria de Desierta:

El Municipio de Chía podrá declarar desierto el proceso en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el Municipio. Así mismo lo hará en los siguientes casos:

- a) Cuando el procedimiento se hubiera adelantado con pretermisión de alguno de los requisitos establecidos en el estatuto de contratación y sus reglamentaciones o de la presente invitación, y la irregularidad sea de aquellas que legalmente no pueda ser subsanada.
- b) Cuando no se presente proponente alguno.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO

PÁGINAS

Página 3 de 24

c) Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste o cumpla con lo requerido en la invitación, o se encuentre en causal de rechazo.

5.- CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ACTIVIDAD	INICIO / LIMITE	LUGAR / RESPONSABLE
ANÁLISIS DEL SECTOR, JUSTIFICACIÓN CONVENIO RÉGIMEN ESPECIAL PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	19 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES	19 al 21 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
RESPUESTA A OBSERVACIONES	22 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP *
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS	22 de marzo de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE DE LA INVITACIÓN	23 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Aplican las reglas de subsanabilidad	Del 23 y 26 de abril de 2021	OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA CRA 11 No. 11-29 Segundo Piso contratacionchia@gmail.com
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS	26 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PRESENTACIÓN OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SUBSANABILIDAD DE LA PROPUESTA	27 de abril de 2021 hasta las 5:00 pm	www.colombiacompra.gov.co SECOP II *
RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CONSOLIDACIÓN FINAL	28 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO A TRAVÉS DE CARTA EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL EN LA QUE CONSTE QUE CONOCE Y APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON LA ENTIDAD.	29 de abril de 2021	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	29 de abril de 2021	OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA CRA 11 No. 11-29 Segundo Piso www.colombiacompra.gov.co SECOP II
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	30 de abril de 2021	OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA CRA 11 No. 11-29 Segundo Piso www.colombiacompra.gov.co SECOP II

NOTA: Es de advertir que si se hace entrega de la propuesta de forma física en las instalaciones de la Alcaldía, esta no será tenida en cuenta, ya que las ofertas deben ser presentadas a través del SECOP II, según los aplicativos y guías emitidas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

*Las observaciones se deben presentar únicamente a través de la plataforma SECOP II en el link de OBSERVACIONES. Las observaciones que se presenten a través del link de MENSAJES, se tomarán como derecho de petición y se les dará el trámite de la ley 1755 de 2015.

EXTENSIÓN ETAPAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA:

En el evento en el que se requiera modificar los plazos y términos del proceso de selección, se hará mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma estableciendo los cambios que ello implique a la presente Invitación Pública.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO

PÁGINAS

Página 4 de 24

EVALUADOR:

Nombrar a los funcionarios CAMILO ANDRES CANTOR GONZALEZ - SECRETARIO DE PLANEACIÓN y JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA - DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS como evaluadores del presente proceso contractual, quienes serán notificados y realizarán la verificación económica, de experiencia, financiera, técnica y Jurídica.

La evaluadora, estará sujeta a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

6. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

La presentación de las Ofertas deberá realizarse a través de la plataforma del SECOP II. Lo anterior dentro de los horarios y fechas señaladas en el cronograma de actividades.

CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES: Toda la correspondencia que se genere en relación con la presente invitación, se radicará en la plataforma del SECOP II.

Validez mínima de las Ofertas: Las ofertas presentadas deberán señalar que tienen una validez de 30 días calendario contado a partir del día de cierre para la recepción de propuestas.

7.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

7.1. HABILITACIÓN JURÍDICA:

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el municipio de Chía, para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar y que están establecidos en la Ley. Lo anterior, para establecer si tiene capacidad jurídica para contratar. La entidad, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad y representante legal (Procuraduría – vigente).
- Certificado de responsabilidad fiscal de la entidad y representante legal (Contraloría – vigente).
- Consulta de antecedentes judiciales del representante legal (Policía – vigente).
- Certificación del Registro Nacional de medidas correctivas (RNMC) del oferente, persona natural o representante legal de la Entidad.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual deberá estar deberá estar actualizado, renovado, vigente y en firme, y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de su oferta donde se acredite: a). el objeto social para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. b). la calidad de representante legal de quien suscribe la oferta (persona jurídica). c). las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la Entidad a cumplir con el objeto del contrato. A. Persona natural Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

B. Persona jurídica La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal. Es importante tener en cuenta que hay actividades reguladas que requieren además la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia que requiere autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que requiere de los permisos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Los oferentes deberán acreditar en su objeto social a través del certificado de existencia y representación legal que:

“Objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica (las actividades de los literales en los términos de las Leyes 143 y 142 de 1994 y las normas que las modifiquen o reemplacen”.

- Certificado de cumplimiento obligaciones parafiscales y de seguridad social. El proponente deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 3 “Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales”
- Fotocopia registro único tributario -RUT
- Cuando el proponente es persona natural, copia de libreta militar del proponente persona natural, cuando se trate de hombre menor de 50 años.
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía/extranjería del representante legal u oferente.
- Carta de presentación de la oferta (Anexo 1 de la Invitación pública).
- Compromiso anticorrupción (Anexo 4 de la Invitación pública).
- Certificación bancaria.
- El oferente deberá presentar oferta económica de acuerdo a Anexo 2. Es indispensable su presentación de acuerdo al formato anexo con la finalidad de establecer valores específicos en los servicios adicionales.

7.2. HABILITACIÓN FINANCIERA:



Indicadores Financieros exigidos a los posibles proveedores, los cuales deben estar soportados mediante certificación del revisor fiscal del posible proveedor con corte a 31 de diciembre de 2020, la cual debe contener el estado integral de la situación financiera, el estado del patrimonio, el flujo de efectivo, el estado de resultados y el balance general con su respectivo análisis

INDICADORES FINANCIEROS	INDICADOR
Liquidez	$\geq 0,7$
Endeudamiento	$\leq 55 \%$
Razón Cobertura de Intereses (RCI)	≥ 5

INDICADORES ORGANIZACIONALES	INDICADOR
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,2$
Rentabilidad del Activo	$\geq 0,11$

INTERPRETACION INDICADOR DE LIQUIDEZ

La liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes.

INTERPRETACION INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa

INTERPRETACION INDICADOR RAZON COBERTURA DE INTERESES (RCI)

Es un indicador financiero de endeudamiento que mide la capacidad de la empresa para realizar pagos de intereses contractuales.

INTERPRETACIÓN INDICADORES ORGANIZACIONALES

Los índices para evaluar la capacidad organizacional se encuentran en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015 y deben entenderse de la siguiente manera:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio

7.3. HABILITACIÓN TÉCNICA:

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos. Así las cosas, el oferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8 condiciones técnicas mínimas de la presente invitación.

7.4. HABILITACIÓN EN EXPERIENCIA

Los oferentes deberán acreditar experiencia como mínimo, igual al plazo de ejecución del objetivo del contrato y un año más, con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad de la prestación del servicio. La experiencia se debe referir a que los proponentes deben acreditarla con la ejecución de mínimo un contrato con objeto igual al del presente proceso para lo cual debe anexar copia de los contratos con actas de liquidación o con acta de terminación o certificaciones donde se pueda verificar la información aquí exigida.

El Municipio podrá abstenerse de evaluar las ofertas mercantiles de las personas jurídicas que se encuentren incursas en causal de disolución p se encuentre en liquidación.

8.- CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:



8.1. ESPECIFICACIONES:

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel:

Código 83101800 servicios eléctricos

8.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El sistema de alumbrado público, según el Decreto 943 de 2018 define: Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica”

“Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entiende como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.

Desde el punto de vista técnico y considerando el diseño, construcción mantenimiento y gestión del alumbrado público, una importante referencia técnica es la norma NTC 900 “Reglas generales y especificaciones para el alumbrado público 2016-05-25” la cual contiene información detallada respecto a los requisitos de niveles de iluminación y las metodologías para medir y evaluar”. La cual hace parte integral de este proceso.

8.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – PRODUCTOS

El suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, deberá cumplir con las características de:

- Continuidad: el servicio de energía debe ser presentado dentro del horario establecido (entre las 6.00pm hasta las 12.00pm y las 00 horas hasta las 6.00am), sin interrupciones (dentro de los márgenes estipulados por la CREG), en todas las redes en las que tenga cobertura la infraestructura del sistema de alumbrado público del sector urbano y rural del municipio de Chía.
- Calidad: el suministro de energía debe presentarse en las tensiones y potencias nominales que requieren los equipos del sistema de alumbrado público.
- El oferente deberá contar con una oficina de Atención al público en el Municipio de Chía, una línea de atención, canales de comunicación efectivos que permitan dar respuesta a las solicitudes de la Administración y de los habitantes, con el fin de garantizar una óptima prestación del servicio

La energía eléctrica será suministrada al Municipio en cualquiera de los siguientes puntos:

- En los bornes primarios de los transformadores, conectados a la red de Distribución Local destinados para tal fin, en forma exclusiva.
- En los bornes secundarios de los transformadores conectados a la red de Distribución Local destinados para tal fin, en forma exclusiva.
- En las acometidas de las luminarias de Alumbrado Público, cuando estas se alimentan de las redes de uso general destinadas para la distribución de la energía eléctrica a los otros usuarios de este servicio a nivel.
- El servicio de energía deberá ser prestado sobre la infraestructura que cumpla todas las normas técnicas vigentes (NEC2050-RETIE-RETILAP-).
- El comercializador deberá llevar el control para determinar los momentos en los cuales por diferentes causas no se presente el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, y a su vez el mismo descontará de la factura emitida mensualmente el valor de la energía no suministrada, previa discriminación del mismo.

La Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se determinará teniendo en cuenta las resoluciones CREG-122 DE 2011 y CREG-005 DE 2012 por medio de la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público mediante la fórmula para determinar el costo de la prestación del servicio de Facturación y recaudo conjunto. Para el efecto, a fin de garantizar la libre participación de oferentes en igualdad de condiciones las propuestas deberán indicar de manera independiente la fórmula para “determinar el costo de prestación del servicio de FACTURACIÓN Y RECAUDO conjunto”, conforme a lo establecido por la CREG e, independientemente, el valor del Kwh.

La Alcaldía Municipal de Chía suscribió el contrato Número 200-2021, cuyo objeto es “PRESTACION DE SERVICIOS DE FACTURACION Y RECAUDO CONJUNTO, EN EL CUERPO DE LA FACTURA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA, DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO EN EL ACUERDO 107 DE 2016, Y NORMAS QUE LO MODIFIQUEN SUSTITUYAN Y REGLAMENTEN” con la empresa Codensa SA ESP. El día Marzo 02 de 2021.

8.1.3. ACTAS DE CONCILIACION MENSUAL DE CARGA



Mediante ese documento el contratista y el supervisor dejara sentadas las cantidades de energía realmente consumida durante cada mes y las modificaciones presentadas por el Municipio y aceptadas por el comercializador de Energía. El acta mensual se deberá elaborar dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al del suministro de la energía.

La cantidad de energía eléctrica o consumo en Kwh a facturar mensualmente, será la sumatoria de las cargas multiplicadas por los correspondientes factores de utilización, más las energías registradas por los medidores y multiplicado por el valor de la tarifa del KW-H del mes, de acuerdo al ofrecimiento económico presentado por el Contratista en su propuesta.

8.1.4 SOPORTES TÉCNICOS

Nivel de tensión Primaria 13,2 Kv
Nivel de tensión Secundaria 220 Kv

La energía consumida por los alumbrados que cuenten con medidor, será calculado con base en la diferencia de lecturas.

La cantidad de energía eléctrica o consumo en Kwh a facturar mensualmente, será la sumatoria de las cargas multiplicadas por los correspondientes factores de utilización, más las energías registradas por los medidores y multiplicado por el valor de la Tarifa del Kw-h del mes de acuerdo al ofrecimiento económico presentado por el contratista en su propuesta. INFORMACION GENERAL SOBRE LA CARGA DE ALUMBRADO PÚBLICO INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE CHIA INCLUIDA LA ZONA URBANA Y RURAL. CARGA INSTALADA SIN MEDIDA: 1.200KW (a fecha 31 de Diciembre de 2018).

CONSUMO FACTURADO: 441.584 KW-H, para el consumo de Alumbrado Público en bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Chia.

Para calcular el presupuesto oficial se tuvo en cuenta la carga instalada tanto por aforo de carga como medida, y calculando la energía consumida en el sistema de alumbrado público con el valor de KW-H promedio para un tiempo de nueve meses, dando un presupuesto oficial aproximado de Mil Setecientos Setenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos \$ 1.775.183.157.

No obstante lo anterior para todos los efectos legales el valor es de cuantía indeterminada. El valor real se determinara mensualmente, en la medida en que se vaya cumpliendo con el suministro de energía eléctrica, durante el tiempo de duración, conforme al precio de energía establecido y pactado por las partes y las cantidades de energías entregadas.

8.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Suministrar la energía de acuerdo con las condiciones técnicas estipuladas en este estudio, pliegos definitivos y adendas si las hay y el contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la convocatoria pública y la propuesta del contratista.
3. Garantizar la energía eléctrica con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos y que se ajusten a las normas que el ministerio de minas y energía emita para prestar el servicio de energía.
4. Garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía. Para ello deberá contar con el personal capacitado y que posea idoneidad técnica.
5. Garantizar la recuperación, inmediata del suministro de energía, en caso de falla eléctrica que traumatice la prestación del servicio de alumbrado público.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio.
7. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
8. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas conceptuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
10. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
11. Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
12. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el suministro objeto del contrato.
16. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chia.
17. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (Supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
18. Presentar las facturas en la forma y tiempo (cada mes) establecidas en el contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios.



para ello.

19. Acreditar sus pagos SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar. Vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

8.3. MODALIDAD DE COTIZACIÓN DE SUMINISTRO:

Esquema de oferta: pague lo demandado

Modalidad de cotización en la que el Municipio pague lo que efectivamente demande de energía eléctrica, al precio acordado en el contrato.

Los oferentes deben contemplar una oferta bajo la modalidad pague lo demandado, con la estimación inicial de consumo. En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad de modernización establecido como obligación en el contrato de Concesión del Servicio de alumbrado público en el Municipio de Chia. El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.

Precio cotizado oferta básica

Teniendo en cuenta que en el mercado no regulado los comercializadores pueden negociar con sus clientes solo los componentes G+X (Generación + Comercialización) dados a un mes de referencia, los demás componentes de la tarifa son componentes regulados, lo cual no está descrito en el pliego de la convocatoria pública.

Por tanto, la tarifa que se describa en el cuadro de cantidades es la correspondiente al componente G+C dada al mes de mayo de 2019. Por lo cual las cantidades del cuadro de cantidades de energía y precio, los oferentes deberán cotizar un precio para cada mes a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, el precio en pesos por Kilovatios – hora (\$/Kwh) con dos (2) cifras decimales.

Si el oferente desea, en relación con los precios cotizados, ofrecer algún tipo de descuento en el valor de la energía a suministrar, debe indicarlo en la oferta.

ESTIMATIVO CARGA INSTALADA: 1200Kw

Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público

De acuerdo con el artículo 9° de la Resolución CREG 123 de 2011, el costo máximo de suministros de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, se determinará así:

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el SALP en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para SALP en el nivel de tensión n en \$/kwh

CEEn: Consumo de energía eléctrica del SALP en el nivel de tensión n en kwh.

Tarifa de la Actividad de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público

Acorde con el artículo 10° de la Resolución CREG 123 de 2011, la tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público esta sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica, los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

Mientras los Municipios o distritos no tengan pactado con las empresas comercializadoras de energía eléctrica una tarifa con destino al Servicio de Alumbrado Público, la tarifa máxima será:

a. Cuando exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre conectado con el medidor.

b. Cuando no exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión aplicable conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen complementemente.



Sitio de entrega de la energía

La empresa comercializadora entregará la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando estas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

Determinación del consumo de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público

El artículo 12 de la Resolución CREG 123 de 2011, establece la manera como se determinará el consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, fijando las fórmulas cuando exista para el consumo o no.

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el Municipio, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del mes de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión.

n: Nivel de tensión 1 o 2

i: Clase de iluminación del sistema de alumbrado público (SALP). 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el SALP en el nivel de tensión n en kwh.

Qn,i: Carga instalada correspondiente a la carga Kw de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento).

Tn,i: Número de horas del periodo de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i, las horas de presentación del servicio se establece entre las 6:00pm y las 6:00am. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Del número total de horas de funcionamiento de un periodo de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP, estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPFn: Número de días del periodo de facturación que corresponde al número de días calendario del mes, para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

Los comercializadores aplicarán cargos por uso de STR o SDL a la demanda asociada con la presentación del servicio de Alumbrado Público de nivel de tensión al cual se conecten redes dedicadas exclusivamente a la presentación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso de Nivel de tensión 2, debido a que el cargo por uso del nivel de tensión 1 fue calculado sin considerar esta demanda. Si el alumbrado público posee medidas de energía en el nivel de tensión 1 y el transformador no es propiedad del operador de red, dicha medida debe ser referida al nivel de tensión 2 utilizando los factores contenidos en el anexo N°10. Si el transformador de alumbrado público, es propiedad del OR, este podrá cobrar cargos correspondientes al nivel de tensión 1.

Se tendrá en cuenta que de los anteriores componentes de la tarifa NO son regulados por la CREG los correspondientes a la generación G y la componente de comercialización C, por lo tanto, son sujetas a variación de acuerdo con los costos establecidos por cada comercializador, en particular, y se convierten en los componentes variables de la tarifa sobre los cuales se puede ofertar en un proceso de venta de energía.

En consecuencia, los componentes de Generación G y Comercialización C deberán presentarse a precios de Diciembre de 2020.

El oferente deberá ofertar la demanda total requerida, indicando la cantidad de energía que oferta en un anexo.

Periodicidad de la facturación

La facturación del suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, deberá ser efectuada en forma mensual, coincidiendo con la facturación del servicio de electricidad a los usuarios regulados.

Medición del consumo de energía en el SALP

Con el fin de tener certeza sobre el consumo real de energía eléctrica destinada para la presentación del servicio de alumbrado público, el Municipio deberá cuantificar en un futuro los costos para instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el municipio podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO

PAGINAS

Página 10 de
24

Dentro de los costos de inversión establecidos en los esquemas de financiación del servicio de alumbrado público (contrato de concesión), se ha contemplado aquellos valores relacionados con las inversiones que se realicen por concepto de medición de los activos de Alumbrado Público.

En todo caso, será responsabilidad del Municipio cuantificar el costo por la instalación de los sistemas de medición en cada una de los activos de alumbrado público, elaborar los planes de inversión respectivos y los cronogramas de ejecución que se requieran, de tal forma que se asegure una futura medición.

La remuneración de la inversión de los sistemas de medición, estarán sujeta al cumplimiento de los planes de inversión y cronogramas establecidos para tal efecto, en el contrato de concesión.

Los sistemas de medición podrán contar con limitadores de consumo o similares para la prevención de conexiones fraudulentas, así como elementos que limiten el consumo de energía en horas diferentes a las que en condiciones generales opera el SALP.

Compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía por parte de los Operadores de red al SALP:

El operador de red deberá compensar a través de la empresa comercializadora respectiva al Municipio por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el numeral 11.2 "Calidad del servicio de distribución en el SD1" del capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante si no un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compra y contratación pública. En consecuencia la entidad estatal no puede excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.

8.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Reportar por escrito sobre los nuevos proyectos de expansión del sistema de alumbrado público antes de conectarlos a la red y someterlos a aprobación del contratista, así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público y que afecten la carga servida.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista a través de la Dirección de Contratación del Municipio.
3. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas, por intermedio de la fiduciaría suscrita para tal fin.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el formador parte.
8. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.
9. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR designado, el acta de liquidación del contrato.

8.3 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Juan Camillo Villamil Bossa – Director Técnico de Servicios Públicos

8.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Chía

8.6 MATRIZ DE RIESGOS: Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO

PAGINAS

Página 11 de
24

1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	encargados del traslado de auxiliares de enfermería para Retraso de las actividades de atención primaria en salud	2	1	3	Riesgo bajo	Contratista	Revisión mecánica periódica de autos que trasladarán a auxiliares de enfermería	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Inmediato	Hasta la terminación del Convenio	Verificación de cronograma de actividades y verificación periódica de revisión técnico mecánica de automóviles	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	que se presenten paro de trabajadores Retraso de las actividades de atención	Improbable (2)	Menor (2)	4	Riesgo Bajo	Contratista	comunicación con trabajadores con el fin de evitar	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Inmediato	Hasta la terminación del Convenio	Verificación del cronograma	Mensual
3	General	Interno	Ejecución	Regulatorios	Exposición de normas que cambien las condiciones obligaciones y/o el equilibrio económico del	2	3	5	Medio	Entidad	Lograr un consenso conforme cambios que se produzcan	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Inmediato	1 día	Seguimiento a los cambios normativos	Trimestral

9.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura de los riesgos mediante los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuya cuantía amparada será igual al 10% del valor fiscal del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 5% del valor fiscal del contrato y una vigencia igual al término de duración y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cuya cuantía amparada será igual al 10% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Cuya cuantía amparada será igual a 200 SMLMV y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

10.- SELECCIÓN OFERENTE- CRITERIOS DE PONDERACION:

La evaluación de la oferta se hará con base en el criterio de menor precio, teniendo en cuenta las cantidades de energía solicitadas.

Criterio de evaluación puntaje total 1000

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
CRITERIO PRECIO (MENOR PRECIO)	900
APOYO INDUSTRIA NACIONAL 100	100
TOTAL	1000 PUNTOS

Dado que lo determinante como "criterio precio" es el valor por kwh se precisa que sólo se considerará este criterio para efectos de valoración y evaluación de las propuestas, es decir, que sin perjuicio de la necesidad de su inclusión en la propuesta no será considerado para este efecto -se insiste- el valor de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público el cual en todo caso deberá determinarse conforme a lo previsto en las resoluciones CREG-122 DE 2011, CREG-005 DE 2012 y demás disposiciones legales y aplicables.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 12 de 24

5.3.1 CRITERIO CONOMICO (900)

Menor valor Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica a continuación

$$\text{Puntaje } i = 900 \times \frac{(\text{VMIN})}{V_i}$$

Dónde:

VMIN= Menor valor de las ofertas validas

Vi= Valor total de cada una de las ofertas i
i= número de oferta

5.3.3 APOYO INDUSTRIA NACIONAL (100/100 PUNTOS)

Dentro del presente proceso se otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratados comerciales en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se le concede al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y Colombia.

En el evento en el que se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de origen extranjero podrán participar en la presente convocatoria en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales gocen de igual Oportunidad. El ponente extranjero que solicite la aplicación del tratamiento establecido anteriormente, deberá con su oferta la existencia de la reciprocidad, acompañada para tal efecto de un informe de la respectiva misión diplomática colombiana en el Exterior (Parágrafo del Artículo 1 de la ley 816 de 2003).

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

- Las ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de cien (100) puntos
- Las ofertas de bienes y servicios extranjeros con acuerdo que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de cien (100) puntos.
- Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de cincuenta (50) puntos.

11.- REGLAS DE DESEMPATE:

Una vez realizada la ponderación, el evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente. En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, Municipio de Chía procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

12.- PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO:

El análisis del sector, la justificación de proceso y la demás documentación del presente proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

13.- CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo establecido en el Art.66 de la Ley 80 de 1993 y de los principios rectores de los procesos de Contratación Estatal; por medio del presente aviso se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social a los procesos de contratación que se adelanten en la vigencia 2021.

FIN DEL DOCUMENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	
		PÁGINAS	Página 13 de 24

ANEXO N° 1

**MODELO DE
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
 Carrera 11 No. 11-29 Segundo piso
 Chía

Referencia: (OBJETO a contratar).
 Proceso: Invitación pública ____ No. ____ de 20__

Los suscritos _____ (nombre del oferente) actuando (en nombre propio o en representación – nombre persona jurídica / consorcio / unión temporal) de acuerdo con la invitación pública, presento la siguiente oferta para _____ (objeto a contratar) y, en caso de ser aceptada por el Municipio de Chía Cundinamarca, nos comprometemos a firmar el convenio correspondiente.

Declaramos así mismo:

- Que esta oferta y el convenio que llegare a celebrarse solo compromete a los firmantes de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés en esta oferta ni en el convenio probable que de ella se derive.
- Que conocemos las condiciones del proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución o en la ley, y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
- Que incluimos en la oferta todos los costos directos e indirectos por lo cual renunciamos a cualquier reclamación por interpretación errónea del proceso o elaboración indebida de la propuesta.
- Que en concordancia con lo anterior el valor total de la propuesta se detalla en el Anexo correspondiente.
- Que nuestro(s) correo(s) electrónico(s) es (son): _____ y _____, en consecuencia y de manera expresa mediante este documento, acepto(amos) ser notificados de las decisiones y actos administrativos que así lo requieran a este (estos) correos electrónicos observando lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 _____

Atentamente;

 Nombre del oferente o de su representante legal.

CC N°. _____ de _____

Numero de Nit (De los miembros del consorcio, o unión Temporal o de la persona jurídica o natural.
 _____ (anexar copia)

Dirección de correo: _____

Dirección electrónica: _____

Telefax: _____

Ciudad: _____

 Firma Del Representante Legal o del Oferente

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 14 de 24

**ANEXO N° 2
VALOR DE LA OFERTA**

Objeto: (Objeto del convenio).

El valor TOTAL de la oferta es por la suma de: (LETRAS Y NÚMEROS)

NOTA No 1: Este anexo deberá ser diligenciado en su totalidad por el proponente y tiene que corresponder a todas y cada una de las exigencias de carácter técnico descritas en el NUMERAL No. 08 CONDICIONES TECNICAS MINIMAS, DE LA PRESENTE INVITACION, y de las Adendas (si las hay) del proceso de selección. No ____ del 20__.

NOTA No 2: Las ofertas se presentarán en pesos colombianos.

Se deberá tener en cuenta las deducciones que el municipio realiza www.chia-cundinamarca.gov.co opción Normatividad y documentación documentos link Dctos y Retenciones

Nombre del proponente: _____

Identificación / NIT: _____

Dirección: _____

Dirección electrónica: _____

Teléfono fijo / Celular: _____

Firma _____

El valor total del oferente incluye costos directos e indirectos, así como también el valor de los impuestos nacionales, departamentales y municipales.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 15 de 24

ANEXO No. 3

CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El suscrito _____ (Use la opción que corresponda, **según certifique** el Revisor fiscal o el Representante Legal), identificado con _____, en mi condición de Revisor Fiscal o *Representante Legal* de (*Razón social de la compañía*) identificada con Nit _____, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de _____ certifico que dicha entidad se encuentra a Paz y Salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacionales de Aprendizaje de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma, durante los últimos seis (6) meses calendario.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La presente se expide a los _____, () días del mes de _____ de 20__.

FIRMA

C.C. No.

T.P. No. (Cuando certifique el Revisor Fiscal)

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN CASO QUE LA ENTIDAD NO REQUIERA LEGALMENTE DE REVISOR FISCAL, ESTE ANEXO DEBERÁ DILIGENCIARSE Y SUSCRIBIRSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CERTIFICANDO EL PAGO EFECTUADO POR DICHOS CONCEPTOS EN LOS PERIODOS ANTES MENCIONADOS.

ANEXO No. 4

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El (los) suscrito(s) a saber: (NOMBRE DEL PROPONENTE SI SE TRATA DE UNA PERSONA NATURAL, O NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA, O DEL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL) domiciliado en _____, identificado con (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE SU EXPEDICIÓN), quien obra en. (1-SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SI EL PROPONENTE ES PERSONA JURÍDICA, CASO EN EL CUAL DEBE IDENTIFICARSE DE MANERA COMPLETA DICHA SOCIEDAD, INDICANDO INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y HACIENDO MENCIÓN A SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO; 2- NOMBRE PROPIO SI EL PROPONENTE ES PERSONA NATURAL, Y/O SI LA PARTE PROPONENTE ESTA CONFORMADA POR DIFERENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NOMBRE DEL CONSORCIO O DE LA UNIÓN TEMPORAL RESPECTIVA), quien(es) en adelante se denominará(n) EL PROPONENTE, manifiestan su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, inició proceso de selección mediante CONVOCATORIA PÚBLICA No. _____ (El establecido en la convocatoria) de 201____, para la celebración de un contrato de “(Conforme al objeto a contratar de la invitación)” en los términos prescritos en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes;

SEGUNDO: Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se registrará por las siguientes cláusulas:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 16 de 24

CLAUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS

EL PROPONENTE, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

- 1.1. EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección antes citado, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.
- 1.2. EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
- 1.3. EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo, y les impondrá las obligaciones de: 1) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Alcaldía de Chía ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y 2) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía de Chía durante el desarrollo del Contrato.
- 1.4. El Proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el Contrato que es materia del proceso de selección referido en el considerando primero del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

EL **Proponente** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en las **normas legales vigentes**, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____, a los _____ (FECHA EN LETRAS Y NUMEROS) días del mes de (MES) de dos mil ____ (20__).

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

SUSCRIBIRÁN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PARTE PROPONENTE SI ES PLURAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O PODERES CONFERIDOS Y ALLEGADOS AL PRESENTE PROCESO DE SELECCION.

ANEXO No. 5 DECLARACION PERSONA NATURAL Y/O PERSONA JURIDICA (Ciudad y fecha)

(Ciudad y fecha)
Señor:
NOMBRE DEL SR ALCALDE
Alcalde Municipal de Chía
Ciudad.

Ref.: **Certificación de no estar incurso en causales de conflicto de intereses, Inhabilidad, Incompatibilidad, prohibiciones.**

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 17 de 24

Cordial saludo,

Por medio de la presente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en alguna (s) causal (es) de conflicto de intereses, inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, y las demás que se encuentren vigentes.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, que establece: “Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”,

Cordialmente,

Oferente _____
NIT: _____
Representante Legal _____
Cédula de Ciudadanía _____

EL PRESENTE MODELO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (ES SOLAMENTE INFORMATIVA)

Entre los suscritos LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.720.569 expedida en Chía (Cundinamarca), quien actúa en Representación Legal del Municipio de Chía, identificado con NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 27 de Octubre de 2019, al como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Chía — Cundinamarca a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 3621 de fecha 30 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Chía —Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 92 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra, La empresa quien en adelante para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, celebran el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con destino al servicio de alumbrado público (en adelante el “Contrato”), previas las siguientes consideraciones a) Que el artículo 311 de la CN establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. b) Que el Decreto 2424 de 2006, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determinó que: “Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”. c) Que por su parte el Decreto 1073 de 2015 entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes anuales; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual. De manera particular el artículo 8 Ob. Cit., señaló: “Regulación Económica del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público”. d) Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del Estatuto de contratación del Estado, dispone que “Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994.(...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”. e) Que en desarrollo de los anteriores considerandos la CREG expidió la Resolución 123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En la Resolución en comento se regularon integralmente todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Municipio por este servicio. f) El Decreto 943 de 2018 en su artículo 7 determinó que: “Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 18 de 24

de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica." Que el artículo 9 del citado Decreto indica que el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público se obtendrá el consumo de energía promedio mensual de los últimos tres años del sistema de alumbrado público del municipio o distrito, información que podrá ser consultada con el Comercializador de Energía respectivo, con el fin de establecer el tipo de usuario (regulado o no regulado), que servirá como insumo para la contratación del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público. h) Mediante concepto CREG S – 2014-000160 del 20 de enero de 2014 respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó: "el municipio como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado Público". De igual forma la CREG en concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015 manifestó: "conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, el municipio puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red". En este mismo sentido en oficio con Radicado CREG TL-2014-000066 reiteró: La prestación del servicio de alumbrado público en un municipio puede ser prestada de dos maneras: 1. Por el comercializador integrado con el operador de red, comercializador incumbente. 2. Por el comercializador no incumbente que provea la energía a unos precios que resulten de un proceso de libre concurrencia". i) Que los recursos provenientes del recaudo del tributo de alumbrado público serán utilizados para la cancelación de las obligaciones propias de los diferentes componentes de destinación consagrados en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y los derivados del presente contrato por los servicios de suministro de energía. j) Que EL CLIENTE tiene la apropiación presupuestal necesaria y los permisos y autorizaciones del caso para la celebración del presente contrato. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **Cláusula Primera –Objeto: SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA CON DESTINO A ATENDER LA DEMANDA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.**

— CUNDINAMARCA. Alcance del objeto, se obliga a suministrarle al CLIENTE la cantidad de energía eléctrica que se establece en el Anexo No. 1 del presente contrato para atender el servicio de alumbrado público en el Municipio de Chía, bajo la modalidad "Pague lo demandado". En caso que el Municipio requiera mayor energía a la establecida en dicho anexo, las partes acordarán los términos, precio y condiciones para su entrega. Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen. Adicionalmente, las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con el reglamento RETILAP y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda. **Cláusula Segunda,** Sitio de Entrega: La energía eléctrica con destino al alumbrado público en el Municipio de Chía, se transportará por las redes de propiedad de EMPRESA _____ y se entregará en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio. la EMPRESA _____ Responderá por la cantidad y calidad del suministro de energía, única y exclusivamente hasta el punto de entrega arriba mencionado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando EMPRESA _____ realice obras y mejoras tecnológicas en la red, deberá informarlas previamente al CLIENTE, para que, de manera conjunta, definan la forma en que se garantizará la prestación del servicio de alumbrado público en las luminarias existentes. **Cláusula tercera**

- Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público. El costo máximo de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, se determinará de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 así:

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos. **TEEn:** Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en \$/kWh.

CEEn: Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh. **Cláusula tercera -**

Determinación del Consumo: a) Cuando exista medición y/o tele gestión: Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica. b) Cuando no exista medición y/o tele gestión: Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada

nivel de tensión n:

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 19 de 24

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

Qn,i: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Qn,1 Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Qn,2 Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Qn,3 Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

Tn,i: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el municipio y/o distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente. Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPFn: Número de días del periodo de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

En todo caso, la carga instalada tendrá en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes, de acuerdo con el inventario actualizado. Así mismo, para el cálculo del consumo de energía se tomarán en cuenta las pérdidas por reactivas, según las normas de calidad vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes deberán constituir un Comité Técnico encargado de revisar periódicamente: a) La curva de carga del alumbrado público, observando que se cumpla por parte del CLIENTE con los respectivos reportes de modificación del sistema de Alumbrado Público independientemente de quien adelante en campo o en terreno estas modificaciones. Esto, para la correspondiente actualización de la base de facturación y cálculo de la energía consumida dejada de facturar en cantidad energía y tiempo si hay lugar a ello en la valoración de la información que se revisa de manera conjunta. En efecto, la metodología de actualización permanente de la potencia de las luminarias de alumbrado público puestas en operación, será la siguiente: a) Reporte de expansiones y/o modernizaciones que afecten el sistema de alumbrado público.

b) Cualquier otro aspecto operativo relacionado con el servicio que requiera coordinación entre las partes. Todos los aspectos derivados de este Comité Técnico deben ajustarse a la regulación vigente y aplicable, así como a las obligaciones, deberes y aspectos definidos en el presente contrato; los demás aspectos operativos serán definidos por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual quedará plasmado en las correspondientes Actas que harán parte integral de este contrato. En todo caso este comité debe sesionar por lo menos cada seis meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, o cada vez que alguna de las partes así lo requiera. Cláusula cuarta - Precio de la Energía: EMPRESA

aplicará al suministro de energía eléctrica las tarifas vigentes o las establecidas en el anexo de precios de tarifa de energía, en la modalidad "Pague lo demandado", por cada Kwh. de energía eléctrica causado para el mes que se haya suministrado la energía. En ningún caso la tarifa de la actividad de suministro de energía destinado al servicio de alumbrado público podrá superar: a) La tarifa correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre conectado el medidor, cuando exista medición y/o tele gestión o; b) La tarifa correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión aplicable conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen complementen, cuando no exista medición y/o tele gestión. Parágrafo: En el evento en que se presenten las prórrogas automáticas de que trata la Cláusula Décima tercera del presente contrato, las tarifas de energía con destino al alumbrado público que aplicarán durante las mencionadas prórrogas, deberán ser las vigentes para el mercado regulado del sector oficial o las no reguladas acordadas entre las partes por lo menos con un (1) mes antes del vencimiento de cada período, para lo cual EMPRESA

deberá presentar la oferta respectiva con un (1) mes de anticipación. Por la naturaleza del servicio, las partes acuerdan que en caso de que el cliente guarde silencio sobre las tarifas a aplicar durante la prórroga, éstas se entenderán aceptadas. En caso que el CLIENTE no acepte estas tarifas, aplicarán las establecidas para el mercado regulado de EMPRESA sin

perjuicio de que el CLIENTE en cualquier momento suscriba el contrato respectivo, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos para ello. Cláusula quinta - Calidad del Servicio: En relación con los términos relativos a la calidad del suministro de energía, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos mínimos que se señalen en las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y Entidades de Vigilancia y control con el objeto de que el suministro sea de la mejor calidad posible, asumiendo la EMPRESA la responsabilidad por todos los daños que cause el fluido eléctrico en los equipos de alumbrado público, sin embargo, no será responsabilidad de EMPRESA las fallas en el servicio de alumbrado público que se puedan presentar por el mal estado de las luminarias, o por deficiencias en el mantenimiento que de las mismas esté obligado a llevar a cabo el CLIENTE o quien este faculte expresamente para tal efecto. Cláusula Sexta

- Servicio de Alumbrado Público: Corresponde al CLIENTE la prestación del servicio de alumbrado público dentro de su jurisdicción, así como efectuar el mantenimiento de los postes, redes y transformadores que sean de uso exclusivo del servicio de alumbrado público, a las luminarias y

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 20 de 24

demás elementos destinados para la prestación del mencionado servicio. Así mismo, le corresponde desarrollar la expansión del sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano y rural. Estas expansiones deberán hacerse bajo la normatividad para redes de distribución del Operador de la Red y bajo la normatividad que el CLIENTE tenga para el sistema de alumbrado público, En los casos de urbanizadores o proyectos por fuera del alcance del CLIENTE, EMPRESA_____deberá verificar que exista el visto bueno previo del CLIENTE o de la empresa encargada de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, para la viabilidad y autorizaciones del mencionado proyecto. Lo anterior sin dejar de lado la responsabilidad de reportar con la debida anticipación las modificaciones tal y como queda definido en la Cláusula Novena, inciso (iii) del presente Convenio. EL CLIENTE se obliga también a dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. En este sentido, las partes acuerdan que EMPRESA_____no incurrirá en ningún incumplimiento contractual cuando la ejecución de alguna de las labores o actividades a su cargo dependa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RETILAP por parte del CLIENTE, siempre que el cumplimiento de estas últimas sea necesario para que EMPRESA_____pueda cumplir con las obligaciones correspondientes. **Cláusula séptima** - Indemnidad: Corresponde al CLIENTE defender a EMPRESA de cualquier investigación, indagación o proceso que adelanten las autoridades competentes, así como de las reclamaciones, demandas, acciones judiciales de cualquier tipo, incluyendo acciones de tutela, populares, de grupo y cumplimiento, o pretensión instaurada en su contra y que se relacionen con las obligaciones de alumbrado público que le corresponden exclusivamente al CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la regulación, la Ley y el presente contrato. Así mismo, EL CLIENTE tiene la obligación de indemnizar a EMPRESA_____por cualquier perjuicio que sufra a consecuencia de estas acciones, incluyendo condenas, honorarios, costas y agencias en derecho, siempre y cuando la actuación de EMPRESA_____se halle libre de dolo o culpa, que no constituya incumplimiento de su parte y se adecúe a lo pactado en el presente contrato y la normatividad vigente en materia de suministro de energía para el sistema de alumbrado público. **Cláusula octava** - Facturación del Suministro de Energía Eléctrica y Forma de Pago: EMPRESA_____facturará mensualmente al CLIENTE el suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, aplicando para el efecto el inventario de luminarias vigente, sus actualizaciones y las tarifas establecidas en el Anexo No. 1. EL CLIENTE tiene la obligación de cancelar la factura dentro del plazo de pago oportuno indicado en la misma. Parágrafo 1°.

— Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago del servicio de energía imputable al CLIENTE, este reconocerá a EMPRESA_____un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando el incumplimiento no se haya producido bajo supuestos de fuerza mayor o caso fortuito. La constitución en mora por parte del CLIENTE no necesita de requerimiento judicial alguno. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora. Parágrafo 2°. —Aunque se llegare a presentar mora en el pago del valor de la energía por parte del CLIENTE, este buscará en el menor tiempo posible cubrir lo adeudado con el ánimo de evitar la afectación al servicio de alumbrado público, de conformidad con los deberes de salvaguarda que le impone la Constitución Política y la Ley 80 de 1993. **Cláusula Novena** – Apropiações Presupuestales: Los pagos se ejecutarán con cargo al tributo de Alumbrado Público, establecido en el respectivo Acuerdo Municipal. Dicho tributo se encuentra debidamente incorporado en el Presupuesto del Municipio y el pago por concepto de suministro de energía objeto de este contrato será por ende cubierto con los recursos provenientes de este tributo, el cual es de destinación específica para cubrir los componentes de prestación del servicio de alumbrado público. En efecto, y teniendo en cuenta las actividades de facturación y recaudo conjunto que se adelantan sobre dicho tributo el pago a EMPRESA_____se apropia y será realizado bajo la figura fiscal y administrativa de la Entidad Territorial denominada sin situación de fondos. Parágrafo 1°: Durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, El CLIENTE deberá mantener en su presupuesto apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas en el presente Contrato **Cláusula Décima** - Inventario y Reporte de Luminarias: El inventario de luminarias y el reporte de las mismas serán la base para la facturación de energía con destino al servicio de alumbrado público, motivo por el cual existirá (i) Un inventario Inicial, (ii) Un inventario periódico y (iii) Un reporte obligatorio de luminarias, así: (i) Inventario Inicial: El contrato iniciará con el último inventario realizado conjuntamente por la EMPRESA_____y el Municipio para su control de energía, el cual será el fundamento técnico para la facturación de dicho servicio. En caso de requerir adelantar un nuevo inventario en el transcurso del presente contrato los costos de ese nuevo inventario serán asumidos entre las partes por mitades, motivo por el cual el valor del mismo será el que las partes acuerden en caso de que se haga en forma conjunta, y en caso de que se haga en forma individual por haberse rehusado alguna de las partes, será el que acredite la parte que lo realizó. En este último evento, si es la EMPRESA_____quién efectuó el inventario, el porcentaje que le corresponda (50%) será descontado del valor total recaudado por concepto del tributo de alumbrado público, y en caso de que haya sido EL CLIENTE, el porcentaje respectivo se reconocerá sobre los conceptos necesarios para el control de consumos definidos por EMPRESA_____. (ii) Reporte obligatorio de Luminarias: El CLIENTE queda obligado en todo caso a notificar por escrito, a la dirección y a la persona que indique la EMPRESA_____las expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que se tenga programada y que implique cambios en la carga del sistema de alumbrado público, con el objeto de actualizar el inventario y el consumo de energía a facturar en el momento mismo en que se realice esta actividad. Garantizando en todo el caso el reflejo en la factura de una menor carga instalada so pena de constituirse en abuso de posición dominante. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá informar a EMPRESA_____la realización de la actividad, la fecha, hora, lugar y el número de luminarias involucradas, así como también la identificación de la persona que actuará en su representación, señalando su nombre, número de cédula de ciudadanía y el rol que desempeña. Una vez realizado lo anterior, EMPRESA_____designará un representante para verificar conjuntamente la realización de cada una de estas actividades (expansiones, modernizaciones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que implique cambios en el sistema de alumbrado público), para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de verificación. Los ajustes de potencia y la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	
		PÁGINAS	Página 21 de 24

carga a facturar mensualmente con ocasión de las modificaciones por reposiciones o desmontes de luminarias, se harán a partir de la firma del acta de verificación o la del correspondiente Comité Técnico. En caso de que el CLIENTE no reporte las expansiones o repotenciaciones oportunamente para actualizar el inventario, una vez EMPRESA detecte por cualquier medio estas nuevas modificaciones, se modificará de forma inmediata el inventario existente y, a título de pena, se facturará el consumo de las nuevas luminarias retroactivamente a partir de la fecha de conciliación del último inventario efectuado por las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Los censos de luminarias que se elaboren en desarrollo del presente contrato deberán ser georreferenciados de conformidad con lo exigido por el RETILAP; así mismo, las luminarias deberán quedar matriculadas, asociadas al transformador respectivo y con indicación del circuito que las alimenta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es el encargado de la prestación del servicio de alumbrado público, será responsable ante EMPRESA

de toda luminaria instalada por el y por los terceros que cuente con su visto bueno para instalación; considerando que si estas prestan el servicio o función de Alumbrado Público el CLIENTE será responsable ante EMPRESA del costo de la energía que dichas luminarias demanden, el cual será calculado y definido con la retroactividad comprobada o definida en este contrato. En todo caso este tema debe ser concretado en los Comités Técnicos respectivos y la facturación se efectuará en el próximo período de facturación. Para el caso de luminarias que benefician exclusivamente a particulares y no presten el servicio de Alumbrado Público EMPRESA deberá adelantar el procedimiento correspondiente con el Cliente que se esté beneficiando; y la energía de estas luminarias no podrá incluirse dentro del Censo de Alumbrado Público ni facturarse y descontarse del recaudo del tributo de Alumbrado Público. Esta obligación cesará en la medida que el CLIENTE acredite a EMPRESA

que, en ejercicio de su autoridad policiva, las luminarias hayan sido desmontadas y se garantice que no volverán a ser instaladas. PARAGRAFO TERCERO: El CLIENTE en virtud del Contrato de concesión vigente faculta a la empresa en calidad de agente público a realizar todas las actividades consagradas en la presente cláusula. Cláusula Décima Primera. - Periodos Horarios: Para efectos de la facturación y aplicación de las tarifas, se considera un solo período horario desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y de las 18:00 horas hasta las 24:00 horas, cuando se tengan los dispositivos tecnológicos para encendido y apagado para este período, en caso de no existir, se harán los ajustes respectivos de acuerdo al inventario de luminarias que realicen LAS PARTES y a la costumbre en el encendido y apagado de las luminarias, no siendo inferior al período de doce (12) horas. Cláusula Décima Segunda. - Deberes de Información: EL CLIENTE deberá implantar un sistema de información que permita recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información del sistema de alumbrado público de conformidad con lo exigido por el RETILAP. EL CLIENTE brindará a EMPRESA la información que requiera del sistema y se relacione con el suministro de energía, previa solicitud escrita. Cláusula Décima tercera

- Valor del Contrato: El presente Contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable, el cual se establecerá de acuerdo con la acusación de los consumos mensuales que facture EMPRESA

y se encuentren en firme por concepto de suministro de energía eléctrica, en la medida en que vaya cumpliendo con el suministro de dicho servicio y durante el tiempo de la vigencia del Contrato. Para efectos fiscales el contrato asciende a un valor de Cláusula Décima cuarta - Duración del Contrato: El presente Contrato estará vigente hasta el 15 de enero de 2020. Sin embargo, si con un mes de antelación a la fecha de conclusión de este Contrato, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado, el mismo se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, caso en el cual aplicará el ajuste de tarifas de energía que las partes deben acordar previo al primer mes de prórroga. Dicha prórroga automática se considera permitida toda vez que el presente contrato es de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Ley 142 y 143 de 1994 y Código de Comercio. Cláusula Décima quinta - Causales de Revisión: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden o promulgan disposiciones legales que modifiquen la normatividad aplicable, los cargos tarifarios, se presenten decisiones de autoridad competente que afecte su ejecución, la realidad del mercado, los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento. Cláusula Décima sexta Causales de Terminación Anticipada: Serán causales de terminación anticipada bajo el presente Contrato las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entre el CLIENTE y EMPRESA

2. El Incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones contenidas en el contrato. 3. La mora por parte del CLIENTE en el pago de más de tres (3) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica. 4. Cuando se haya superado el término establecido para que LAS PARTES acuerden sobre el ajuste de la tarifa de energía que aplicarán durante la prórroga. 5. Cuando EMPRESA suspenda sin justificación alguna el suministro de energía eléctrica al SALP. 6. Por orden de autoridad judicial competente. Cláusula Décima séptima - Publicidad y Confidencialidad: El CLIENTE conviene en obtener autorización por escrito de EMPRESA antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por él en relación con el Contrato, sobre EMPRESA o sus operaciones. De igual manera el CLIENTE deberá exigir de sus subcontratistas y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. LAS PARTES se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico, jurídico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del Contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos que se adelanten en desarrollo del contrato. De igual manera, LAS PARTES utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. Cláusula Décima

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 22 de 24

octava - Conductas de Negocios: 1) Conflictos de Interés: Es obligación del CLIENTE y de EMPRESA_, en la ejecución del Contrato, establecer los procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto a los intereses de cualquiera de las partes. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas en sus relaciones con los empleados, sus familiares, o terceros, por razón de la ejecución del Contrato. LAS PARTES, establecerán precauciones para impedir que sus empleados o subcontratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a sus funcionarios, familiares o terceros. 2) Exactitud de los Registros: El CLIENTE garantiza la confiabilidad, integridad y exactitud de todos los registros, información y demás reportes que presente a EMPRESA_. 3) Cumplimiento de la Ley: El CLIENTE se compromete a cumplir y hará que sus empleados y subcontratistas cumplan la Ley aplicable al presente contrato. No podrán ser interpretadas o aplicadas las cláusulas del presente contrato en el sentido que impliquen que EMPRESA_ o el CLIENTE realicen acciones que pudieran tener como efecto la violación de la Ley. El CLIENTE conviene en no hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o a personas o grupos por fuera de la Ley, relacionados con la ejecución del Contrato. 4) Incumplimiento: LAS PARTES se comprometen a notificar inmediatamente a la otra cualquier incumplimiento o desviación con lo dispuesto en esta cláusula y a tomar todas las acciones que sean necesarias para corregirlo, incluyendo la defensa e indemnización de cualquier perjuicio causado. Cláusula Décima novena – obligaciones de las partes: Además de las obligaciones previstas en las regulaciones atinentes al contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes, estas se obligan especialmente a lo siguiente: 21.1 Obligaciones de EMPRESA: Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público, en las cantidades y precio establecido en el presente contrato, el cual se garantizará y brindará bajo los postulados de eficiencia económica. 2. Dar cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio. 3. Realizar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación y el presente contrato, con el fin de determinar la energía a facturar. 4. Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades. 5. Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema. 6. Hacer entrega al cliente de la normativa sobre instalación de las redes. 7. Entregar la factura de manera oportuna. 8. Verificar en la ejecución de nuevos proyectos por parte de terceros que involucre la instalación de luminarias el visto bueno técnico de que trata la cláusula octava del presente contrato. 21.2 Obligaciones del CLIENTE: Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Disponer de las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2. Pagar oportunamente las facturas por concepto de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y los demás conceptos que se deriven del presente contrato. 3. Realizar los inventarios en la forma dispuesta en este contrato. 4. Reportar oportunamente a EMPRESA_ las expansiones del sistema de alumbrado público, modernización, reposición e instalación de luminarias, antes de su energización y puesta en funcionamiento, con el objeto de verificar que se reporte al censo de alumbrado público. Así mismo reportar las luminarias fuera de funcionamiento en cada periodo por considerarse como dañadas o en falla. 5. Adelantar las expansiones e instalaciones de luminarias cumpliendo con todas las normas técnicas aplicables. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio las normas establecidas y atender recomendaciones efectuadas por EMPRESA_ para la ejecución de nuevos proyectos de redes exclusivas de alumbrado público e informar por escrito con la anticipación definida en el presente contrato, las expansiones o cualquier modificación del sistema de alumbrado público provenientes de los proyectos de desarrollo urbano y rural ejecutados por el Municipio o por terceros. El incumplimiento a éste punto dará lugar al cobro de toda la energía dispuesta para el Alumbrado Público durante todo el tiempo que haya estado funcionando y que no haya sido reportada y cobrada. 6. Disponer de los mecanismos que sean del caso para controlar, evitar y retirar las instalaciones fraudulentas de luminarias de alumbrado en la red de EMPRESA_. Así mismo, brindar el apoyo policivo necesario para adelantar estas actividades una vez lo solicite EMPRESA_. 7. Adelantar a su costa la reposición o reubicación de las luminarias de alumbrado público cuando EMPRESA_ adelante proyectos de mejora, reposición o reubicación de la red y la portería de su propiedad. 8. Dar cumplimiento al RETILAP. 9. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad pública o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior sin perjuicio de que EMPRESA_ decida en cada caso particular pronunciarse al respecto. 10. Brindar a la EMPRESA_ la información relacionada con el servicio de alumbrado público que sea requerida. Cláusula Vigésima Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por causa fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no indiquen falta o negligencia de estas. Para efectos del Contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación Colombiana, incluyendo, pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que expida la CREG sobre la materia. Las causales de fuerza mayor una vez ocurridas, deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio. Así mismo, y teniendo en cuenta que el suministro de energía objeto de este contrato tiene como finalidad la prestación del servicio de alumbrado público de vital y esencial importancia para el Municipio y la ciudadanía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la constitución del hecho de fuerza

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 23 de 24

mayor relativo al racionamiento, EMPRESA_____entregará al CLIENTE todos los detalles constitutivos de tal hecho. Cláusula Vigésima primera - Cesión: Las partes no podrán ceder el presente Contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la otra parte. No obstante, en el evento de presentarse disolución, fusión, consolidación, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de EMPRESA____, el CLIENTE acepta anticipadamente que EMPRESA____ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a la persona que la sustituya. Cláusula Vigésimasegunda

- Supervisión: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la (s) persona (s) que para tal efecto designe EL CLIENTE, dentro de los (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Cualquier cambio o novedad será comunicada por escrito y firmada por el Representante Legal de las partes o quien haga sus veces. Cláusula Vigésima tercera - Documentos: Forman parte integral del presente Contrato: a) El Acuerdo que autoriza la celebración del presente Contrato, b) El inventario de luminarias inicial y los que se realicen durante el presente contrato; c) Los reportes de expansiones, modernización y reposición de luminarias, d) Las actas y comunicaciones escritas generadas durante el desarrollo del Contrato, firmados tanto por EL CLIENTE como por EMPRESA____; así como los demás documentos que se produzcan en cumplimiento de este Contrato, e) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Acta de posesión del Alcalde, f) Acuerdo Municipal que fija el tributo de alumbrado público, y h) el anexo sobre tarifas. Cláusula Vigésima cuarta - Declaraciones del CLIENTE: EL CLIENTE declara y garantiza que: 1) Ha obtenido u obtendrá, y mantendrá vigentes desde el inicio hasta la terminación del contrato todas las autorizaciones para su celebración y ejecución. 2) Ha examinado y conoce la naturaleza, el alcance y las limitaciones del sistema comercial de EMPRESA____; así como el tipo de información sistémica que tiene, el proceso de elaboración de los informes, la clase de archivos y los campos con que tal informe se emite. Con este pleno conocimiento del sistema EL CLIENTE acepta la suscripción del presente contrato.

3) Que EL CLIENTE conoce la regulación que rige la prestación del servicio de alumbrado público y que se ajusta sus exigencias, en especial las establecidas en el Decreto 2424 de 2006 y las normas que en el futuro lo modifiquen o regulen. 4) Que dará cumplimiento de manera específica a las obligaciones que le impone el RETILAP, el cual es de gran importancia para la adecuada ejecución del presente contrato por parte de EMPRESA____, de tal forma que cualquier obligación de esta Empresa que dependa del cumplimiento del RETILAP no se entenderá exigible hasta tanto EL CLIENTE cumpla por su parte lo que le impone este reglamento. Siempre y cuando el cumplimiento del RETILAP por parte del MUNICIPIO sea necesario para que EMPRESA____pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Cláusula Vigésima Séptima - Impuestos: Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponde pagar. El Municipio tendrá la calidad de agente retenedor del impuesto de timbre que se llegare a causar, con ajuste a las normas vigentes, y en la fecha respectiva lo declarará y cancelará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cláusula Vigésima quinta - Liquidación Del Contrato: Dentro cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato por cualesquiera de las causas aquí establecidas o por mandato de la ley las partes deberán suscribir un acta de liquidación bilateral, en la que se dejará constancia de las salvedades y conciliaciones necesarias para el establecimiento de las sumas pendientes de pago por cualquiera de las partes. Con la suscripción del acta las partes se declararán legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. Cláusula Vigésima sexta - Solución de controversias: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, su celebración, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente, las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan en este contrato, podrán acudir en primer lugar a los procedimientos de transacción, amigable composición² o conciliación establecidos en la Ley. De conformidad con la Ley 1563 de 2012 las partes determinan que la solución de controversias se solucionará por el mecanismo de la amigable composición, la cual emitirá su decisión vinculante con fuerza de transacción. Cada una de las partes designará un amigable componedor en un término de 10 días después de formulada la discrepancia y éstos, una vez aceptados los cargos, escucharán a las partes en audiencia verbal en un día citado para el efecto. Dentro de los 10 días siguientes se emitirá la decisión. Cada parte asumirá el costo del honorario correspondiente. Los amigables componedores no podrán tener ningún tipo de vinculación con las partes. Cláusula vigésima séptima – Integridad: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán por escrito a continuación de su texto. Cláusula vigésima octava – Perfeccionamiento y ejecución: el presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Cláusula vigésima novena– Manifestación: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus cláusulas y manifestaciones. Cláusula trigésima - Garantía: la empresa _____deberá otorgar a favor de Chía, las coberturas de: 1. CUMPLIMIENTO: 10% 2. CALIDAD DEL SERVICIO: 10% y PRESTACIONES LABORALES: 5% Las anteriores coberturas deberán hacerse por los montos y valores informados en el acápite correspondiente. 2 El mecanismo de solución no aplicará para los temas propios del derecho tributario o la validez de normas locales.

Como constancia de lo anterior las partes firman el (Día/Mes/Año)

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 24 de 24

FIN DEL DOCUMENTO